

EXP. N° 002-2021-CETC-CR
OCHOA CARDICH, CÉSAR AUGUSTO
Notificación N° 118-EXP. N° 002-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 058-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 058-2021-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 002-2021
POSTULANTE : OCHOA CARDICH, CÉSAR AUGUSTO
FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO:

El documento de fecha 18 de enero de 2022, de tres folios, interpuesto por el postulante **OCHOA CARDICH, CÉSAR AUGUSTO**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular en el aspecto III. Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación en el presente concurso en cuanto respecta a la etapa de evaluación curricular.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero de 2022, se recibió el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

Que, el inciso f) del artículo único del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.-

Que, en igual medida, el apartado 1 del literal b) del artículo 4 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular.

Que, el artículo 25 del Reglamento, referente a la puntuación, prescribe que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención , en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en

dicho Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración presentado con fecha 19 de enero de 2022, el recurrente sostiene lo siguiente: -----

«Como se aprecia en el Cuadro “Evaluación Curricular-Calificación Individual por cada aspecto sumatoria, promediación y puntaje final de cada postulante”, **sólo dos miembros de la Comisión Especial me asignan en el rubro denominado aspecto III (“Investigación Jurídica”) el puntaje de 20 (VEINTE PUNTOS) como puntaje total que corresponde con exactitud a diez publicaciones presentadas, debidamente indexadas, entre ellas cuatro (4) libros, incluyendo un tratado de Derecho Público en dos tomos titulado DERECHO CONSTITUCIONAL ECONÓMICO, publicado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.**

A continuación detallo las publicaciones presentadas, las cuales se pueden acceder además vía Internet mediante los correspondientes enlaces

LIBROS:

El régimen económico de la Constitución de 1993. Coautoría con B. Kresalja, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012. ISBN: 978- 612-4146-25-1.

Derecho Constitucional Económico, Colección Lo Esencial del Derecho 8, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2019, ISBN: 978- 612-317-237-4.

Derecho Constitucional Económico. Coautoría con B. Kresalja, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2020, **Tomo I** ISBN: 978612317555- 9; **Tomo II** ISBN: 978612317554-2.

El Estado Social en la Constitución de 1993. Evolución, interpretación y proyección garantista en el Perú, Palestra Editores, Lima, 2020, ISBN: 978-612- 325-144-4.

PUBLICACIONES EN REVISTAS ESPECIALIZADAS:

Constitución y Economía de Mercado, **Derecho**, núm. 39, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, diciembre 1985, pp. 229-267, ISSN: 0251- 3412.

Actividad económica pública y derechos económicos privados en la Constitución de 1979, **Derecho**, núm. 43-44, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, diciembre 1989-diciembre 1990, pp. 191-214, ISSN: 0251-3412.

Propuesta para un nuevo régimen económico constitucional. Coautoría con B. Kresalja, **Pensamiento Constitucional**, año VI, núm. 6, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, pp. 729-790, ISSN: 1027-6769.

Propuesta de reforma constitucional del régimen político peruano para la institucionalización democrática, **Derecho PUCP**, núm. 53, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, diciembre 2000, pp. 313-344, ISSN: 0251-3412.

El control de barreras burocráticas por el INDECOPI y la tutela de los derechos fundamentales económicos, Derecho PUCP, núm. 71, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, diciembre 2013, pp. 413-442, ISSN: 0251- 3420.

El servicio público en la Constitución peruana de 1993, Pensamiento Constitucional, año VI, núm. 6, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013, Lima, pp. 105-119, ISSN: 1027-676.

En consecuencia, solicito que se reconsidere el puntaje asignado en el rubro III (“Investigación Jurídica”) y se me asigne 20 (VEINTE PUNTOS), reajustando así la sumatoria del mencionado aspecto con el total de 180 (CIENTO OCHENTA), y por tanto, se reajuste el Promedio Ponderado y la calificación final que se me ha asignado.»

Que, respecto de los aspectos expuestos por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Que, para evaluar los libros declarados por el postulante al momento de presentarse a este concurso público, esta Comisión Especial debe tomar en cuenta la información contenida en el anexo del Oficio N.º 000211-2021-BNP-J-DGC del 1 de diciembre de 2021, dirigido a este Colegiado por la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Oficio N.º 043-2021-2022-CEESCAEMTC-CR. -----

2. Que, en efecto, mediante el Oficio N.º 000211-2021-BNP-J-DGC del 1 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú informa a esta Comisión Especial, los postulantes a Magistrados del Tribunal Constitucional cumplieron con efectuar los depósitos legales de sus libros. Cabe precisar que el citado Oficio y el referido anexo son documentos públicos que no pueden ser soslayados al momento de efectuar la calificación de los libros. -----

3. Que, en lo referente al postulante **César Augusto Ochoa Cardich**, debemos mencionar que la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú refirió que los siguientes números de Depósito Legal coinciden con los libros declarados por el referido postulante al momento de presentarse a este concurso público: -----

Número de Depósito Legal	Código ISBN	Título del libro, nombre de la Editorial y año de publicación
202006906	978-612-325-144-4	<i>El Estado Social en la Constitución de 1993. Evolución, interpretación y proyección garantista en el Perú</i> , editado por Palestra Editores en el año 2020.
202002889	978-612-317-555-9	<i>Derecho Constitucional Económico</i> , tomo II, editado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2020. Esta obra fue escrita junto con el abogado Baldo Kresalja Roselló.
202002888	978-612-317-554-2	<i>Derecho Constitucional Económico</i> , tomo I, editado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2020. Esta obra fue escrita junto con

		el abogado Baldo Kresalja Roselló.
201215830	978-612-4146-25-1	<i>El Régimen Económico en la Constitución de 1993</i> , editado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2012. Esta obra fue escrita junto con el abogado Baldo Kresalja Roselló.

4. Que, de lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución, se desprende que el postulante César Augusto Ochoa Cardich cuenta con tres libros debidamente registrados en la Biblioteca Nacional del Perú y declarados en el presente concurso públicos, ya que los tomos I y II que tienen los Depósitos Legales números 202002888 y 202002889 deben ser considerados como un solo libro. Por tanto, al referido postulante le corresponde **seis puntos**. -----

5. Que, en cuanto el libro titulado *Derecho Constitucional Económico*, de la Colección *Lo Esencial del Derecho*, editado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, esta Comisión Especial deja constancia que su Depósito Legal, el cual es el número 2019-10966, no está anotado en el anexo del Oficio N.º 000211-2021-BNP-J-DGC del 1 de diciembre de 2021, dirigido a este Colegiado por la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú; en consecuencia, no puede ser objeto de calificación. -----

6. En cuanto a las publicaciones en revistas especializadas declaradas por el postulante **César Augusto Ochoa Cardich**, esta Comisión Especial tomará en cuenta lo expuesto en los informes y anexo del Oficio N.º 715-2021-CONCYTEC-P del 22 de diciembre de 2021, dirigido a este Colegiado por el encargado de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Oficio N.º 110-2021-2022-CEESCAEMTC-CR. En efecto, de la revisión del referido anexo se desprende que el nombrado postulante no cuenta con investigaciones en revistas indexadas, por lo que no se le puede asignar puntaje alguno por dichas publicaciones declaradas. -----
-

7. Que, la referencia hecha en el artículo 26 de Reglamento del Concurso, en relación a las investigaciones en materia jurídica, sobre publicaciones de libros, o artículos en revistas indexadas o arbitradas, o ponencias en eventos internacionales en materia constitucional, queda a criterio de cada Congresista de la República integrante de esta Comisión Especial, en mérito y fundamento a que la calificación se realiza en forma individual (párrafo 26.2 del artículo 26) y al mandato de ceñirse a los criterios señalados en el referido Reglamento (párrafo 25.3 del artículo 25); y a la no sujeción a mandato imperativo ni responsabilidad ante autoridad alguna, por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones, aludido en el artículo 93 de la Constitución Política, y en ese mismo sentido por lo normado en los artículos 14 y 16 del Reglamento del Congreso de la República; y la autonomía normativa, administrativa y política conferidas por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, teniendo este último fuerza de Ley conforme lo manda la Constitución en su artículo 94 y el Reglamento del Congreso en su artículo 1. Además, se deja constancia que esta Comisión Especial aplica el principio de la *non reformatio in peius*, toda vez que no se

modificará el puntaje en perjuicio del postulante. -----

Que, en atención a los motivos precedentes, es estimable, en parte, la modificación del puntaje asignado por los señores congresistas José María Balcazar Zelada, Wilmar Elera García y Enrique Wong Pujada en el aspecto “investigación en materia jurídica” del cuadro de evaluación curricular del abogado César Augusto Ochoa Cardich. -----
-

Que, la reconsideración interpuesta por el postulante César Augusto Ochoa Cardich tiene incidencia parcial sobre los resultados de la evaluación curricular, deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico, votaron a favor ocho Congresistas de la República, 0 en contra, 0 abstenciones y uno sin respuesta de la Comisión Especial, encontrándose con licencia el congresista Enrique Wong Pujada; de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente:-----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado por el postulante **OCHOA CARDICH, CÉSAR AUGUSTO**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECALIFICAR al postulante **OCHOA CARDICH, CÉSAR AUGUSTO** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	12	20	6
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	12	20	8
ELERA GARCÍA, WILMAR	12	20	6
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	12	20	8
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	12	20	8
LUQUE IBARRA, RUTH	12	20	20
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	12	20	12
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	12	20	20
WONG PUJADA, ENRIQUE	12	20	6
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	108	180	94
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	12	20	10.44

PUNTAJE FINAL	42.44
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los ocho días del mes de febrero de 2022. -----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 12:13:52-0500